

**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA C. SILVIA PÉREZ VARGAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SPV" Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONSIDERACIONES:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1º de febrero de 2019 "LAS PARTES" firmaron un Contrato de Concesión, en lo sucesivo denominado como "EL CONTRATO" con el objeto de que "LA UNIVERSIDAD" otorgara a "SPV" en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de gomas de mascar), etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus II y Extensión Colón, y en general a quien lo solicite.

II.- En fecha 30 de julio de 2019, mediante oficio FM-Dir-217/19, signado por el Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo, Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD" se notificó al Despacho de la Abogada General de "LA UNIVERSIDAD" el acuerdo mutuo con "SPV" de dar por terminado de manera anticipada "EL CONTRATO" al no estar la concesionaria en posibilidad de realizar las inversiones necesarias para mejorar los procesos y el servicio.

III.- De conformidad con el procedimiento de terminación establecido en la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONTRATO", se actualizó el supuesto de terminación contenido en la Cláusula Décima Tercera, inciso b); misma que señala que el contrato podrá darse por terminado de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial cuando la concesionaria otorgue el servicio en condiciones de baja calidad a juicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y

privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**I.3** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**I.4** Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

## **II. DECLARA "SPV":**

**II.1.** Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente convenio y se identifica con Credencial para Votar, con clave PRVRS62101208M501.

**II.2.** Que es su intención dar por terminado de manera anticipada **"EL CONTRATO"** celebrado con **"LA UNIVERSIDAD"** en fecha 1º de febrero de 2019.

**II.3** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Abolición de la Esclavitud, número 3418, Colonia Loma Dorada, C.P. 31124, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

## **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** Con fundamento en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta de **"EL CONTRATO"**, celebrado entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"SPV"** en fecha 1º de febrero de 2019, y en atención al oficio FM-Dir-217/19 descrito en el Capítulo de Antecedentes, **"LAS PARTES"** acuerdan dar por terminada, sin responsabilidad, la relación contractual que las une, consintiendo la presente terminación anticipada a efecto de liberar las obligaciones asumidas.

**SEGUNDA.- FECHA DE TERMINACIÓN.** Las partes convienen en que la terminación del Contrato de Concesión descrito en el Antecedente I surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

**TERCERA.- CONCLUSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Con la terminación objeto de este instrumento, las partes dan por concluidos los derechos y obligaciones derivados del contrato referido en el capítulo de Antecedentes del presente convenio,

manifestando que, a partir de la fecha de firma de este instrumento, no existe ningún compromiso pendiente de cumplir entre las partes respecto a los instrumentos objeto de la presente terminación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO", ambas partes son conformes en que en este acto queda revocado el carácter de depositario que ostentaba "SPV", quien en este momento realiza la entrega a "LA UNIVERSIDAD" de la posesión en forma material de las instalaciones, mobiliario y equipo donde se realizaron las actividades del contrato, en las mismas condiciones en que las recibió, y en su caso, con las mejoras que se les hubiesen efectuado, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno a "SPV" por este concepto.

**CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo íntegro de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**SEXTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD", renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente convenio, constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado a 2 de agosto de 2019, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA**



**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO  
LEGAL

**POR "SPV"**



**C. SILVIA PÉREZ VARGAS**



**DR. LUIS CARLOS HINOJOS  
GALLARDO**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y  
CIENCIAS BIOMÉDICAS

**TESTIGOS**



**C.P. FÉLIX ANDRÉS ROQUE CORONA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. SILVIA PÉREZ VARGAS EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----